



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2023 00007 00. Villavicencio, 23 de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la apoderada judicial de la señora **LEIDY YURANY SARMIENTO MONDRAGÓN**, se advierte que el domicilio de la parte demandada radica en el municipio de Macanal – Boyacá.

Por lo descrito en el párrafo anterior, se considera:

El inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del CGP establece “En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal, y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”

De lo anterior se logra a extraer sin lugar a equívocos, que la competencia por el factor territorial en los procesos de alimentos en que un menor sea parte, corresponde de manera privativa al juez del domicilio y residencia de éste.

Regulación especial que se justifica en el interés del legislador de facilitar la comparecencia de los menores a pleitos de naturaleza tan esencial como son los que tienen que ver con su sostenimiento.

No obstante, de la información descrita en el libelo introductorio respecto del domicilio del demandado, se constata que el mismo radica en el municipio de Macanal – Boyacá, y, como quiera que el aquí demandante es una persona que ya cuenta con su mayoría de edad, resulta más que palmario la imposibilidad de aplicar en el sub examine la regla privativa consagrada en el numeral 2 del canon 28 de nuestro estatuto procesal, para en su lugar proceder como lo preceptúa el numeral 1 ibídem, que atribuye la competencia al Juez del domicilio del demandado.

Como consecuencia de lo expresado precedentemente se dispondrá el rechazo de la demanda y el consecuencial envío de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal - Boyacá, para lo de su cargo.

Conforme a lo brevemente expuesto y dando aplicación al artículo 90 del CGP, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REMITIR** las diligencias, sus anexos y demás al Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal - Boyacá, para lo de su competencia.
- 3.- DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 008 del 10 DE FEBRERO DE
2023-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria